Ley No. 5878, que modifica el artículo único de la Ley No. 330, de 1940, sobre Pensiones del Estado a las señoritas Rogelia y Bertilia Ducoudray

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5878

UNICO.– Se modifica el artículo único de la Ley No. 330, de fecha 21 de septiembre de 1940, en el sentido de aumentar de RD$30.00 a RD$50.00, la pensión de que disfrutan las señoritas Rogelia y Bertilia Ducoudray.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley de Reforma Agraria No. 5879

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5879

CONSIDERANDO: que las condiciones actuales de la población agraria de la República, tanto de los agricultores de escasos recursos como de los labriegos o trabajadores agrícolas asalariados, son sumamente precarias;

CONSIDERANDO: que las cifras estadísticas demuestran que el 70 por ciento de la población total del país deriva su subsistencia de las faenas agrícolas, y que las mejores tierras laborables propias para una explotación agrícola de intensidad, han sido concentradas en manos de un reducido número de corporaciones y personas latifundistas;

CONSIDERANDO: que se estima que el 1 por ciento de las fincas existentes cubren casi el 20 por ciento del total del área cultivable;

CONSIDERANDO: que frente al enorme latifundio de la propiedad de las tierras laborables existentes, concentradas en